

| | |
|---------------------------------|--|
| Tipo de Proceso | Verbal - Pertenencia |
| Radicado | 05001 31 03 022 2021 00293 00 |
| Demandante | María Edilma López López |
| Demandado | Herederos indeterminados del señor Ramón Nicanor López Giraldo y otros |
| Auto interlocutorio Nro. | 153 |
| Asunto | Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas. |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la información suministrada por las partes y su manifestación de constar con los medios y recursos para que pueda adelantarse la fase procesal siguiente en este litigio de manera virtual, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***, con cuyo propósito, se señalan **los días 28 y 29 de mes de septiembre del año 2023 a las 09:00 a.m.** En las metadas fechas, por economía procesal se agotarán no sólo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, por lo tanto, se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha, por el aplicativo Lifesize e igualmente se publicará a través del micro sitio del Juzgado en el acápite de audiencias en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya el decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante y por la demandada María Luney López Urrea, a quienes e cita en calidad de heredera del señor Ramón Nicanor López Giraldo; en tanto el curador ad litem designado para representar a los herederos indeterminados, a las demás personas indeterminadas y a la acreedora hipotecaria, no elevó peticiones probatorias.

Así las cosas, en los siguientes términos se procede con el decreto de pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda principal y los que se allegaron con posterioridad, dentro de las oportunidades legamente establecidas. (Archivo 03 Fl. 9 a 19, Archivo 06 Fl. 15 a 62).

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte demandante a la demandada María Luney López Urrea, a quien se cita en calidad de heredera del señor Ramón Nicanor López Giraldo, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 28 del mes de septiembre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

TESTIMONIAL: El día 28 del mes de septiembre del año 2023 a las 10:00 a.m. declararán cinco testigos de los enunciados por el extremo demandante, a su elección y que sean quienes se encuentren mejor cualificados para cumplir con el objeto de la prueba. Lo anterior en vista de que se enlistan 10 testigos (Ver PDF 06 Fl. 09), todos para declarar sobre los hechos 3.1, 3.2 y 3.3. de la demanda. Se aclara que corresponde a la parte solicitante del medio de prueba, efectuar su citación de los testigos.

INSPECCIÓN JUDICIAL: El día el 29 de septiembre del año 2023, a las 9:00 a.m., se adelantará la inspección judicial en el inmueble pretendido, ubicado en el sector Estadio, Medellín, dirección calle 50 No 77 B 91, a fin de constatar ubicación, linderos, construcción, conformación y estado de conservación del bien. Además, desde este momento debe informarse que el extremo demandante suministrará el transporte de la autoridad judicial y su secretario ad hoc, al lugar de la inspección, así como el transporte de retorno a la sede judicial.

DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta el dictamen pericial contentivo de avalúo comercial del bien inmueble que se pretende usucapir, de información general del bien, su identificación jurídica, linderos, características del sector, evaluación técnica, observaciones, características y estado de conservación de la construcción, que obra en el archivo 09 del expediente digital y su complementación, visible en el archivo 16 de folios 26 a 31 del cuaderno principal, por reunir los requisitos del artículo 226 del CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

MARÍA LUNEY LOPEZ URREA - HEREDERA DE RAMÓN NICANOR LÓPEZ GIRALDO

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda. (Archivo 15 Fl. 12 a 53)

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará la apoderada de la codemandada a la demandante, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 28 del mes de septiembre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

TESTIMONIAL: El día 28 del mes de septiembre del año 2023 a las 02:00 p.m. declararán

los cinco testigos enunciados por la demandada, (Ver PDF 15 Fl. 10). Se aclara que corresponde a la parte solicitante del medio de prueba, efectuar su citación de los testigos.

Finalmente, **el día 29 del mes de septiembre del año 2023 a las 02:00 p.m.**, culminada la práctica de las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9bb49ca9fc3eed93cbf852ef0e56b40205c86363984bde8998cdc2e2de1a54**

Documento generado en 27/03/2023 12:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**